

**Expediente núm. 90/2022**  
**Resolución núm. 222/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de septiembre de 2022

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Callosa de Segura

VISTA la reclamación nº **90/2022**, presentada por D. [REDACTED], el día 5 de abril de 2022 (Reg. Entr. Núm. GVRTE/2022/1051622) contra el Ayuntamiento de Callosa de Segura y siendo ponente el vocal del Consejo Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 5 de abril de 2022, D. [REDACTED], presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con número de registro GVRTE/2022/1051622. En ella se reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Callosa de Segura a una solicitud de acceso a información pública presentada el 11 de febrero de 2022, con número de registro 2022-E-RC-1282, en la que pedía, a efectos de poder efectuar su defensa ante los tribunales, *una relación detallada de las adjudicaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Callosa de Segura durante el periodo 15-06-2019 hasta la fecha actual, para la realización de las analíticas de las aguas potables, legionella, depuradora, instalaciones deportivas, jardines, etc. con indicación de las empresas adjudicatarias y fechas de las mismas, así como los periodos que comprenden dichos contratos, así como las fechas y lugares donde se llevaron a cabo dichas publicaciones.*

**Segundo.** - El 2 de junio de 2022, D. [REDACTED], reiteró su solicitud ante este Consejo (nº registro GVRTE/2022/1781785), manifestando que *“el 27 de abril de 2022, presenté escrito ante el Sr. Alcalde de Callosa de Segura solicitando informe del Secretario del Ayuntamiento, donde se certifiquen todos los extremos relativos a las adjudicaciones que han llevado a cabo en la actual legislatura para la realización de las analíticas de las aguas potables en grifo del consumidor, legionella, depuradora, instalaciones deportivas, jardines, etc., con indicación de las empresas adjudicatarias y fechas de las mismas, así como las correspondientes publicaciones de dichas adjudicaciones. Como quiera que a fecha de hoy no he recibido ninguna respuesta, quiero solicitar la misma a través del Consejo de Transparencia”.*

**Tercero.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Callosa de Segura, instándole mediante escrito de fecha 8 de abril de 2022, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por el Ayuntamiento el día 11 de abril, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

El Ayuntamiento remite a este Consejo escrito de alegaciones el 20 de abril de 2022, en el que se informa que *“tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo de acceso a información pública, se remitió al interesado la documentación requerida. A los efectos oportunos, se aporta copia del expediente administrativo de acceso a información pública núm. 2026/2022, relativa a la solicitud efectuada por D. [REDACTED], junto a su índice de documentos numerados del 1 al 6, figurando la remisión de dicha documentación como documento número 6 y constando su recepción por el interesado a fecha 12/04/2022”*.

**Cuarto.** – En fecha 9 de junio de 2022, el Consejo remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El 15 de junio de 2022, el reclamante manifestó mediante escrito con registro de entrada número GVRTE/2022/1918626, estar disconforme con la información aportada por parte del Ayuntamiento, manifestando que: *“en la respuesta que se me da, por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura, a mi solicitud de acceso a información pública presentada el 11 de febrero de 2022, figuran decenas de páginas en las que no aparece por ningún lado la información solicitada.*

*- No aparece la relación detallada de las adjudicaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Callosa de Segura durante el periodo 15-06-2019 hasta la fecha actual para la realización de las analíticas de las aguas potables, legionella, depuradora, instalaciones deportivas, jardines, etc.*

*- No se indican las empresas adjudicatarias.*

*- No se indican las fechas de las adjudicaciones.*

*- No se indican los periodos que comprenden dichos contratos.*

*- No se indican las fechas y lugares donde se llevaron a cabo dichas publicaciones.*

*Por todo lo expuesto considero, como no puede ser de otra forma, que mi reclamación no ha sido satisfecha”*.

**Quinto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Ayuntamiento de Callosa de Segura– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a *“las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”*.

**Cuarto.** - En cuanto a la reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto tanto en la Ley estatal de Transparencia como en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que según el artículo 11 garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida.

**Quinto.** - Por último, en un principio y potencialmente la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Ello sin perjuicio de que haya que valorar las circunstancias que concurren en el presente caso.

**Sexto.** – Según se desprende de los datos obrantes en el expediente, ante la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante en el Ayuntamiento de Callosa de Segura, por parte de este último se solicita, mediante providencia de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2022, informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir sobre el acceso a la información solicitada, que se emite ese mismo día.

Seguidamente, el 4 de marzo de 2022, también mediante providencia de Alcaldía, se solicita informe del departamento de contratación, a los efectos de comprobar la procedencia de conceder el acceso solicitado, sobre la concurrencia de causa de inadmisión o de alguno de los límites al derecho de acceso y sobre la posible existencia de titulares de derechos o intereses afectados por la solicitud y cuantos aspectos se estimen oportunos, disponiendo al mismo tiempo que se notifique a terceros cuyos derechos o intereses se vean afectados por la solicitud para que, en un plazo de quince días, puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, así como que se dé audiencia al solicitante del acceso para que, en el mismo plazo, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Informe que el departamento de contratación emite en fecha 14 de marzo de 2022, y en el que, entre otras cosas, se manifiesta que: *“...durante el periodo comprendido entre el 15/06/2019 hasta la fecha de la petición de información realizada por el Sr. [REDACTED], por parte del departamento de contratación del Ayuntamiento de Callosa de Segura no se ha tramitado ninguna licitación que tenga por objeto la “realización de las analíticas de las aguas potables, legionela, Depuradora sita en este término municipal, e instalaciones deportivas, jardines, etc.”*

*“... se desconoce la posible existencia de “terceros cuyos derechos o intereses se vean afectados por la solicitud” y ello porque, ... en materia de contratos menores, las funciones que desempeña el departamento de contratación en este sentido se limitan a dar cumplimiento a las obligaciones en materia de publicidad y transparencia...”*

A la vista de los informes anteriores, el Ayuntamiento de Callosa de Segura, mediante escrito del Alcalde, de fecha 12 de abril de 2022, acuerda remitir al solicitante la documentación relativa a los distintos contratos menores realizados por tal concepto en el período de tiempo indicado en su solicitud, con la disociación de aquellos datos que, en cumplimiento de la normativa aplicable ..., no debe ser proporcionada.

**Séptimo.** - De todo ello se deduce que el Ayuntamiento no se ha mostrado en ningún momento indiferente ante la solicitud de acceso, sino que ha tramitado el correspondiente procedimiento y solicitado aquellos informes que ha considerado oportunos, reconociendo el derecho de acceso y facilitando información aun una vez presentada la reclamación ante este Consejo.

Ahora bien, el reclamante, una vez se le da traslado de la comunicación de la corporación en la que manifiestan haber accedido a la solicitud remitiendo la información solicitada, mediante escrito de 15 de junio de 2022 manifiesta ante este Consejo su disconformidad con la información recibida, al considerar

que en la respuesta ofrecida por la Administración figuran decenas de páginas en las que no aparece por ningún lado la información solicitada. Así, dice que:

- *No aparece la relación detallada de las adjudicaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Callosa de Segura durante el periodo 15-06-2019 hasta la fecha actual para la realización de las analíticas de las aguas potables, legionella, depuradora, instalaciones deportivas, jardines, etc.*

- *No se indican las empresas adjudicatarias.*

- *No se indican las fechas de las adjudicaciones.*

- *No se indican los periodos que comprenden dichos contratos.*

- *No se indican las fechas y lugares donde se llevaron a cabo dichas publicaciones.*

*Por todo lo expuesto considero, como no puede ser de otra forma, que mi reclamación no ha sido satisfecha”.*

Pues bien, por lo que respecta a la relación detallada de las adjudicaciones, efectivamente no se aporta, pero tampoco procede ya que se trataría de elaborar a propósito de la solicitud.

Por lo que se refiere a que no se indican las empresas adjudicatarias, las fechas de las adjudicaciones y los periodos que comprenden dichos contratos, considera este Consejo que la información facilitada al reclamante contiene una serie de contratos menores con su correspondiente informe de necesidad, en el que sí que se describe el objeto, la justificación de su adjudicación, los datos del adjudicatario, el importe de adjudicación, y toda la información relativa a la adjudicación de contrato, así como el documento contable (AD) necesario.

Por último, y sobre la indicación de las fechas y lugares donde se llevaron a cabo las publicaciones de los contratos, al tratarse de contratos menores, la Ley 2/2015, valenciana, de transparencia, establece en su artículo 9.1.a) que *“La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente”*. En los mismos términos se pronuncia la ley estatal 19/2013, en su artículo 8.1.a). Por su parte, el Ayuntamiento en el clausulado de los contratos contiene una cláusula en la que establece *“QUINTO. - Publicar el contrato menor en el perfil del contratante de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, en la forma prevista en el art. 63.4 de LCSP, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, el importe de la adjudicación, incluido IVA y la identidad de la persona adjudicataria”*.

Por tanto, y visto todo lo anterior, considera este órgano de garantía que se ha facilitado la información por parte de la corporación, aun cuando no lo haya sido mediante relación detallada como pretendía el reclamante, por lo que no queda más que desestimar la reclamación formulada, ya que la documentación remitida por el Ayuntamiento contiene la información solicitada por el reclamante.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] en fecha 5 de abril de 2022 contra el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho